

## RESOLUCIÓN No. 059-SO-14-CACES-2022

### El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: “(...) 2. *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cuya última reforma se realizó a través de la Ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 561 de 19 de octubre de 2021;
- Que,** el literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) *Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) *El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*”;
- Que,** el artículo 93 de la LOES define que: “*El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos*”;
- Que,** el artículo 94 de la LOES establece que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad: “*Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior*”;
- Que,** de conformidad a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley ibídem, “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)*”;
- Que,** el artículo 96 de la LOES determina: “*El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior*”;

- Que,** el artículo 96.1 de la LOES prescribe: *“Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda (...)”*;
- Que,** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: *“(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”*;
- Que,** el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros; *“(...)d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento ibidem prescribe: *“Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las UEP y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.”*;
- Que,** el pleno del CACES en su Sesión Extraordinaria No. 33, de 25 de octubre de 2020, conoció, aprobó y resolvió sobre los informes de evaluación externa de las UEP;
- Que,** el artículo 35 del Reglamento ibidem establece: *“Las UEP no acreditadas deberán presentar al CACES, en el término máximo de sesenta días, contados desde la fecha de notificación de la resolución respectiva, un plan de mejoramiento que incluirá, al menos, objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma, que permitan a la institución de educación superior superar las debilidades encontradas en la evaluación externa. En caso de que se considere que el plan no reúne las condiciones para su implementación, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas podrá requerir a la UEP su reformulación, la cual deberá ser remitida al CACES en el término improrrogable de treinta días, después de recibida la notificación de la Comisión. La propuesta de plan de mejoramiento será remitida por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas al pleno del CACES en el término máximo de 60 días para su conocimiento. En el caso de que una UEP no presente su plan de mejoramiento o este no reúna las condiciones para su implementación, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas recomendará al pleno del CACES que se informe de este particular al Consejo de Educación Superior, a fin de que se dé inicio al trámite correspondiente.”*;
- Que,** el artículo 36 del Reglamento supra señala: *“El CACES acordará con las UEP no acreditadas los mecanismos y el tiempo de acompañamiento, conforme con las necesidades específicas de estas. El CACES, previa notificación a las UEP, podrá realizar visitas in situ para constatar el avance de la implementación”*

*del plan de mejoramiento, así como requerir cualquier información relacionada, la cual deberá ser enviada al CACES en el término de cinco días.”;*

- Que,** el artículo 37 del Reglamento ibídem dispone: *“En el caso de incumplimiento en la ejecución del plan de mejoramiento, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas notificará a la UEP para que adopte las medidas necesarias. En caso de persistir el incumplimiento, el pleno del CACES notificará al Consejo de Educación Superior, a fin de que se dé inicio al trámite correspondiente”;*
- Que,** el artículo 38 del Reglamento supra prescribe: *“Transcurrido el plazo de implementación del plan de mejoramiento, el CACES realizará una nueva evaluación externa, con base en el modelo aplicado en la evaluación en la que no alcanzó la acreditación”;*
- Que,** el artículo 39 del Reglamento ibídem determina: *“El CACES acreditará a las UEP que hayan alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa hasta el siguiente proceso de evaluación de universidades y escuelas politécnicas. Si las UEP, en la nueva evaluación, no alcanzaren los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa para ser acreditadas, se procederá de conformidad con la normativa vigente”;*
- Que,** mediante Resolución No. 183-SE-35-CACES-2020, de 15 de noviembre de 2020, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Aprobar el Instructivo para la elaboración del Plan de Mejoramiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas no acreditadas (...)”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES. (...)”;*
- Que,** el literal e) del artículo 7 del Reglamento ibídem determina como atribución y deber del pleno, entre otras: *“e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento ibídem determina: *“El pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)”;*
- Que,** el artículo 27 de la norma ibídem prescribe: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento ibídem establece: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) e) Proponer al pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;*
- Que,** el artículo 29 del Reglamento ibídem dispone: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de las Universidades y Escuelas Politécnicas, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2022-0258-M, de 13 de julio de 2022, el Secretario Técnico se dirigió al Dr. Gustavo Estrella Aguirre, Presidente de la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas del CACES en los siguientes términos: *“Para dar continuidad al acompañamiento a la ejecución de los Planes de Aseguramiento de la Calidad a las UEP acreditadas y Planes de Mejoramiento a las UEP no acreditadas y dar cumplimiento al Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas aprobado mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019: “Artículo 33 (...) “Artículo 36 (...) Ponemos*

en conocimientos (sic) los siguientes documentos: (...) 3. Informe justificativo que sustenta la elaboración del instrumento técnico de acompañamiento a la ejecución de los planes de mejoramiento para las universidades y escuelas politécnicas no acreditadas (se incluye para este documento los anexos 1, 2 y 3). 4. Instrumento técnico para realizar el acompañamiento a la ejecución de los planes de mejoramiento para las universidades y escuelas politécnicas no acreditadas. En virtud de la normativa legal vigente y los antecedentes detallados, sírvase encontrar los documentos antes descritos como anexo al presente memorando; para análisis y conocimiento de la Comisión a su cargo, de ser considerado para posterior envío al Pleno del CACES para la aprobación definitiva”;

**Que,** la Comisión de universidades y escuelas politécnicas en su sexta sesión extraordinaria efectuada el 14 de julio de 2022, acordó: “(...) Acuerdo No. 003-CP-UEP-SE-06-CACES-2022 Dar por conocido el Informe justificativo que sustenta la elaboración del instrumento técnico de acompañamiento a la ejecución de los planes de mejoramiento para las universidades y escuelas politécnicas no acreditadas. (Se incluyen anexos 1,2 y 3.) y remitirlo al pleno para su conocimiento. Acuerdo No. 004-CP-UEP-SE-06-CACES-2022 Dar por conocido el Instrumento técnico para realizar el acompañamiento a la ejecución de los planes de mejoramiento para las universidades y escuelas politécnicas no acreditadas y remitirlo al pleno para conocimiento y resolución”;

**Que,** el “Informe justificativo que sustenta la elaboración del Instrumento técnico de acompañamiento a la ejecución de los planes de mejoramiento para las Universidades y Escuelas Politécnicas No Acreditadas”, signado con el código No. GEI-REG-04-DEAUEP-068, de 13 de julio de 2022, emitido por la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas señala en su parte pertinente: “(...) 4. Alcance - El alcance del presente informe argumenta la definición del instrumento técnico para realizar el acompañamiento a la ejecución de los planes de mejoramiento orientado para las universidades y escuelas politécnicas no acreditadas y para aquellas que alcancen esta condición de no acreditadas en los futuros procesos de evaluación y acreditación que ejecute este Consejo independientemente del nombre que se le dé al plan (...) 9. Conclusión - Considerando que es necesario contar con un Instrumento técnico de acompañamiento a la ejecución de los planes de mejoramiento para las universidades y escuelas politécnicas no acreditadas, se requiere el conocimiento del presente informe justificativo por parte de la Comisión y posterior envío al Pleno del Consejo para la aprobación. Finalmente, una vez aprobado el Instrumento técnico de acompañamiento a la ejecución de los planes de mejoramiento para las universidades y escuelas politécnicas no acreditadas aprobado deberá ser notificado”;

**Que,** el “Instrumento técnico para realizar el acompañamiento a la ejecución de los planes de mejoramiento para las Universidades y Escuelas Politécnicas No Acreditadas” elaborado por la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas tiene como objetivos: “(...) 3. Objetivos del instrumento técnico Presentar a las Universidades y Escuelas Politécnicas no acreditadas las acciones a desarrollar por el CACES y las mismas instituciones en la etapa de acompañamiento permanente durante la ejecución de los planes de mejoramiento”;

**Que,** mediante Memorando No. CACES-CP-UEP-2022-0032-M, de 14 de julio de 2022, el Dr. Gustavo Estrella Aguirre, Presidente de la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas se dirigió al Abg. Luis Carrera Narváez, Procurador del CACES a fin de solicitar: “(...) se elaboren y se remitan a la Comisión que presido los proyectos de resolución que correspondan”;

**Que,** mediante Memorando No. CACES-CP-UEP-2022-0032-M, de 14 de julio de 2022, el Dr. Gustavo Estrella Aguirre, Presidente de la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas se dirigió al Abg. Luis Carrera Narváez, Procurador del CACES a fin de solicitar: “(...) se elaboren y se remitan a la Comisión que presido los proyectos de resolución que correspondan”;

- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2022-0323-M, de 19 de julio de 2022, el Procurador de la Institución, atendió el pedido del Presidente de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas y remitió el proyecto de resolución requerido;
- Que,** a través de Memorando No. CACES-CP-UEP-2022-0033-M de 19 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas solicitó a la Presidenta del CACES incluir en el orden del día el siguiente punto: “Conocimiento y Resolución del Instrumento técnico para realizar el acompañamiento a la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad para las universidades y escuelas politécnicas acreditadas.”;
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando No. CACES-CP-UEP-2022-0033-M de 19 de julio de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, la presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno de la misma institución, incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

El Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CACES y el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Instrumento técnico para realizar el acompañamiento a la ejecución de los planes de mejoramiento para las Universidades y Escuelas Politécnicas No Acreditadas, presentado por la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Notificar la presente Resolución, así como el instrumento técnico aprobado, a las Universidades y Escuelas Politécnicas No Acreditadas.

**Segunda.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES y Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas.

**Tercera.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la gaceta del CACES.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dos (02) días del mes de agosto de 2022.

Econ. Wendy América Anzules Falcones, PhD.  
**PRESIDENTA DEL CACES**

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 02 de agosto de 2022.

**Lo certifico,**



Ab. Carmen Ofelia Cañar  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES**